



INCORPORA DENUNCIA A EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-057-2014

RES. EX. N° 2/ ROL F-057-2014

Santiago, n 2 OCT 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de agosto de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-057-2014, con la formulación de cargos a Eagon Lautaro S.A., Rol Único Tributario N° 99.665.000-1, representada por Víctor Tartari Barriga, es titular de los proyectos: i) "Modificación Planta de Chapados y Contrachapados Eagon Lautaro S.A." calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 12, de 16 de enero de 2008 (en adelante, "RCA N° 12/2008"); ii) "Ampliación Planta de Chapados y Contrachapados Eagon Lautaro S.A." calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 8, de 14 de enero de 2009 (en adelante, "RCA N° 8/2009"), ambas de las Comisión Regional del Medio Ambiente de la IX Región de la Araucanía ("COREMA IX Región), y; iii) "Ampliación II Planta de Chapados y Contrachapados Eagon Lautaro S.A." calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 178, de 11 de junio de 2014, por la Comisión de Evaluación de Proyectos de la Región de la Araucanía.

2. Que, con fecha 4 de septiembre de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Salud de la IX Región, remite antecedentes relativos a una fiscalización realizada a la empresa Eagon Lautaro S.A., efectuada en virtud de una denuncia ciudadana por contaminación de pozos de agua para consumo humano con aguas residuales provenientes de la empresa.

3. Que, de conformidad con el artículo 53 de la LO-SMA el fiscal instructor emitirá una vez concluidos los trámites relativos a esclarecer los hechos constitutivos de infracción, un dictamen en el cual propondrá la absolución o sanción de los hechos investigados, determinando dentro de este acto cuál es la clasificación de cada una de las infracciones.

4. Que, teniendo estos aspectos en cuenta, se tendrá por incorporada al expediente la denuncia efectuada por el Secretario Regional Ministerial de Salud de la IX Región, sin perjuicio de que ésta se resolverá y considerará en el dictamen que elabore este fiscal instructor proponiendo la sanción o absolución de Eagon Lautaro S.A.

RESUELVO:

procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-057-2014 la denuncia efectuada por el Secretario Regional Ministerial de Salud de la IX Región, la cual será considerada en el dictamen que proponga la sanción o absolución de Eagon Lautaro S.A.

II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Víctor Tartari Barriga, representante de Eagon Lautaro S.A., domiciliado en Ruta 5 Sur km. 644, comuna de Lautaro, Región de la Araucanía.

Federico Guarachi Zuvic

Fiscal Instructor de la División de Sanción Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.